

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2004-0313 JESUS ENRIQUE GELVIS  
QUINTERO contra CAMPO ELIAS REATIGA GONZALEZ.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 13 de diciembre del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.**

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-0146. SENA contra ASEORIENTE S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 08 de noviembre del 2018, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de tres (03) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2012-0012. PROTECCION S.A contra  
CELUORIENTE LTDA Y OTROS.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 29 de agosto del 2014, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de siete (07) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.**

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2012-0151 NIBIA ESTHER QUINTERO MEJIA  
contra HEREDEROS DE ANTONIO PEREZ BAYONA.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 23 de enero del 2014, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de siete (07) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.**

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

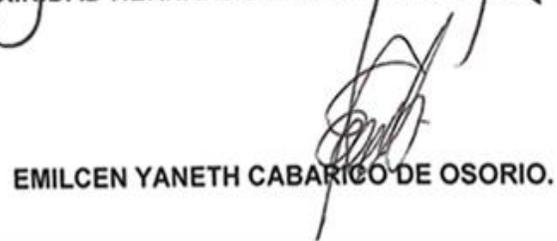
**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2000-0403. GASEOSAS LA FRONTERA S.A  
contra GRASILIANA FLOREZ VIUDA DE ESPINOSA.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 09 de marzo del 2009, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de doce (12) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2001-0104. CARMEN OMARIA DURAN ROZO  
contra MOLINOS CLUB.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 07 de mayo del 2009, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de doce (12) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2006-0382. SANDRA ISABEL SIERRA CONTRERAS contra COLEGIO SAN ANTONIO.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 17 de abril del 2009, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de doce (12) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.**

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2004-0303. LUIS AUGUSTO CONTRERAS MONTES contra RUFELIO BARON OSORIO.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 30 de enero del 2009, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de doce (12) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.**

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLACE**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2021-00051. ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS Y OTROS contra TRANSPORTES SAFERBO S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 21 de abril de 2021.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

**Cúcuta, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memorial visto en el expediente digital de las diligencias, subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, en su condición de apoderado judicial de los señores ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS, GERSON OSWALDO MARCUCCI VARGAS, MISAEL DUARTE RIVERA Y LINO RINCON VILLAMIZAR, presenta demanda ordinaria laboral contra TRANSPORTES SAFERBO S.A., representada legalmente por el señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS, en su condición de representante legal de TRANSPORTES SAFERBO S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas

y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0051-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=IUWDry](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0051-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=IUWDry)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0146. YENY ESPERANZA CARDENAS MOGOLLON contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 1.130.665.427 de Cali y T. P. No. 189. 709 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial de la señora YENY ESPERANZA CARDENAS MOGOLLON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ, a nombre de su poderdante YENY ESPERANZA CARDENAS MOGOLLON, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JOSE NICOLAS RODRIGUEZ RICO o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor JOSE NICOLAS RODRIGUEZ RICO, en su condición de Representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0146-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=v4VOlq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0146-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=v4VOlq)

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

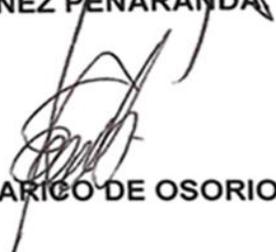
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0148. DIEGO ARMANDO PEÑARANDA ORTEGA contra S G J FULL SERVICES S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.493.582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial del señor DIEGO ARMANDO PEÑARANDA ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLON LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, a nombre de su poderdante DIEGO ARMANDO PEÑARANDA ORTEGA, en contra S G J FULL SERVICES S.A.S., representada legalmente por el señor VICTOR SAUL DELGADO CHAVEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor VICTOR SAUL DELGADO CHAVEZ, en su condición de Representante legal de S G J FULL SERVICES S.A.S o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional [jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co](mailto:jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0148-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=PLIaBo](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0148-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=PLIaBo)

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00097. CARLOS ARTURO GARCIA CHONA contra LA NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y ECOPETROL**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora CLEMENCIA AFANADOR SOTO, en su condición de apoderado judicial del señor CARLOS ARTURO GARCIA CHONA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA NACION, representada legalmente por el señor Presidente IVAN DUQUE MARQUEZ o quien haga sus veces, EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, representado legalmente por la Ministra MARIA FERNANDA SUAREZ o quien haga sus veces y la empresa Colombiana de Petroleos S.A. – ECOPETROL S.A., representado legalmente por el señor FELIPE BAYON PARDO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Estando los autos al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que el poder conferido al profesional del derecho no es suficiente, en virtud de que éste no especifica que reclamaciones debe hacer el mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben determinarse de modo que no puedan confundirse con otros.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 1. *“la designación del juez a quien se dirige”*, se evidencia que tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al Juez Administrativo de Bogotá D.C, siendo dicha designación incorrecta por cuanto la demanda se encuentra radicada ante el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Cúcuta.

Numeral 5. “*la indicación de la clase de proceso*”, por cuando la demanda presentada ante este despacho no determina que tipo de proceso laboral hace referencia, pues el fundamento de los hechos y pretensiones son netamente administrativos.

Numeral 6 “*lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, en la demanda no se encuentre el acápite de pretensiones, por tanto, este despacho no logra determinar con exactitud cuál es la pretensión objeto de la demanda.

Numeral 7 “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Clasificados y enumerado*”, los hechos fundamento de la demanda no se encuentra claramente clasificados y enumerados.

Numeral 8 “*Los fundamentos y razones de derecho*”, por ello se observa que el fundamento de derecho, en la demanda se fundamentan es el código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cual dicho fundamento es incorrecto.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0097-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Q4KfMx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0097-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Q4KfMx)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora CLEMENCIA AFANADOR SOTO, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 41.788.509 de Bogotá y T. P. No. 134462 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS ARTURO GARCIA CHONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora CLEMENCIA AFANADOR SOTO, a nombre de su poderdante CARLOS ARTURO GARCIA CHONA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

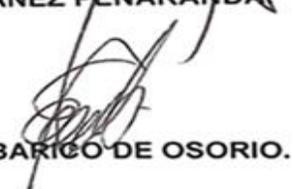
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2021-0138. RICHARD RAMIREZ HERNANDEZ contra EL GIMNASIO INTEGRAL BODY FITNES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de agosto de dos mil veintiuno.**

La Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, en su condición de apoderada del señor RICHARD RAMIREZ HERNANDEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra EL GIMNASIO INTEGRAL BODY FITNESS, Representado legalmente por la señora DEYANIRA BAUTISTA ARIASN o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0138-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=eaT2Mu](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0138-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=eaT2Mu)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.472.652 de Cúcuta y T. P. No. 294.873 del C. S. de la J, como Apoderado Especial del señor RICHARD RAMIREZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, como Apoderado Especial del señor RICHARD RAMIREZ HERNANDEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0128. CINDY PAOLA AGUILAR SOLANO contra LUIS MIGUEL SOLORZANO MORA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor JOSE URIEL BAUTISTA, en su condición de apoderado judicial de la señora CINDY PAOLA AGUILAR SOLANO, presenta demanda ordinaria laboral contra el señor LUIS MIGUEL SOLORZANO MORA, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 8 “*Los fundamentos y razones de derecho*”, no se observa en la demanda el acápite de fundamento de derecho, siendo requisito para la admisión de la demanda.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0128-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=cUPyWz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0128-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=cUPyWz)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se

subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor JOSE URIEL BAUTISTA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.253.676 de Cúcuta y T. P. No. 48.274 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CINDY PAOLA AGUILAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor JOSE URIEL BAUTISTA, a nombre de su poderdante CINDY PAOLA AGUILAR, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

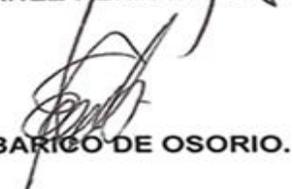
### **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EXP. No. 2021-0135. EDWIN ALEXANDER BECERRA MARVEZ contra LA EMPRESA MB INDUSTRIAS Y SERVICIOS SAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de agosto de dos mil veintiuno.**

Los Doctores LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR y LUIS GABRIEL BECERRA RAMIREZ, en su condición de apoderada del señor EDWIN ALEXANDER BECERRA MARVEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA EMPRESA MB INDUSTRIAS Y SERVICIOS SAS, Representado legalmente por el señor FREYMAR MAURICIO BOTIA o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0135-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=6ufUEh](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0135-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=6ufUEh)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a los Doctores LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 60.286.685 de Cúcuta y T. P. No. 47.953 del C. S. de la J, como apoderada principal y a LUIS GABRIEL BECERRA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 88.211.312 de Cúcuta y T. P. No. 264.001 del C. S. de la J, como Apoderado Especial del señor EDWIN ALEXANDER BECERRA MARVEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por los Doctores LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR y LUIS GABRIEL BECERRA RAMIREZ, como Apoderados Especiales del señor EDWIN ALEXANDER BECERRA MARVEZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0141. MAURICIO GIOVANNY RAMIREZ HERNANDEZ  
contra INTEGRAL BODY FITNESS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a éste Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021.**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de agosto de dos mil veintiuno.**

La Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, en su condición de apoderada del señor MAURICIO GIOVANNY RAMIREZ, presenta demanda ordinaria laboral contra EL GIMNASIO INTEGRAL BODY FITNESS, Representado legalmente por la señora DEYANIRA BAUTISTA ARIASN o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0141-00%20ORDINARIO/001DEMANDA%20ORDINARIA%20LABORAL%20-%20MAURICIO%20RAMIREZ.pdf?csf=1&web=1&e=eRSB8v](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0141-00%20ORDINARIO/001DEMANDA%20ORDINARIA%20LABORAL%20-%20MAURICIO%20RAMIREZ.pdf?csf=1&web=1&e=eRSB8v)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.472.652 de Cúcuta y T. P. No. 294.873 del C. S. de la J, como Apoderado Especial del señor MAURICIO GIOVANY RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora MAYRA ALEJANDRA TUTA ACOSTA, como Apoderado Especial del señor MAURICIO GIOVANY RAMIREZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00142. JESUS MANUEL CRUZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, en su condición de apoderado judicial del señor JESUS MANUEL CRUZ, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Ahora bien, de conformidad al artículo 25 del C.P.L. establece los requisitos que deberá contener la demanda, en especial en su numeral 7 "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Clasificados y enumerado*", en el caso se observa que los hechos no se encuentran clasificados y enumerados, por cuanto los hechos número 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13 y 14, expone varias circunstancias la cuales son objeto de la demanda.

Así mismo, el numeral 10, la cuantía, en el presente caso se observa que si bien es un asunto no susceptible de cuantía, por cuanto su competencia recae especialmente ante el Juez Laboral del Circuito por su naturaleza, es importante hacer mención de ello en el libelo de la demanda, por cuanto es un requisito de presentación para toda demanda, de conformidad al artículo 25 del C.P.L.

por ello se observa que el fundamento de derecho, en la demanda se fundamentan es el código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cual dicho fundamento es incorrecto.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a

remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0097-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Q4KfMx](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0097-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=Q4KfMx)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

1º. Téngase al Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 9.691.794 de Aguachica y T. P. No. 290.461 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor JESUS MANUEL CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, a nombre de su poderdante JESUS MANUEL CRUZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

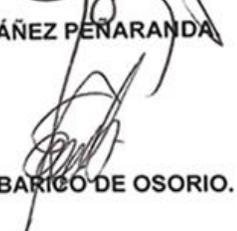
### **NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-00144. LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA contra COMERCIAL MOTONOMBAS Y CIA LTDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

**Cúcuta, 03 de agosto de 2021**

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
Cúcuta, Tres de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, en su condición de apoderado judicial de la señora LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA COMERCIAL MOTOBOMBAS Y CIA LTDA, representada legalmente por el señor JOSE RUBIO CHACON o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 1. *“la designación del juez a quien se dirige”*, se evidencia que tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales, siendo dicha designación incorrecta por cuanto la demanda y el poder se encuentran radicados ante el Juez Laboral del Circuito de la ciudad de Cúcuta.

Numeral 6 *“lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*, se observa en el acápite de pretensiones de la demanda, que lo solicitado no se expresa con precisión y claridad, por cuanto en la pretensión numero 2 y 3, se peticionan varias situaciones objeto de la relación laboral.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0144-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=UFWIZv](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0144-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=UFWIZv)

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

1º. Téngase a la Doctora NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, Abogada Titulada, portadora de la C. C. No. 37.399.007 de Cúcuta y T. P. No. 134462 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA, a nombre de su poderdante LEIDY PAOLA MENDEZ TOLOZA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

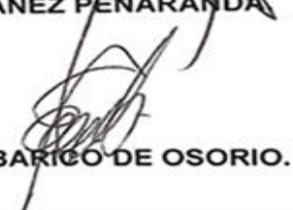
**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

